Betéitiva, Septiembre del 2026

ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente Análisis del Sector se elabora en cumplimiento del deber de análisis previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la entidad estatal debe, durante la etapa de planeación, estudiar el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, dejando constancia de ello en el expediente. Se enmarca igualmente en el deber de planeación contractual derivado de la Ley 80 de 1993 y del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

El documento caracteriza el sector de la enajenación de activos muebles de las entidades territoriales, con el propósito de establecer un marco de referencia uniforme que sustente los requisitos habilitantes, la modalidad de selección, el valor base y las condiciones de participación del proceso adelantado por el Municipio de Beteitiva.

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

1.1 Contextualización de la problemática

1.1.1 Descripción de la problemática

La función administrativa del orden territorial está sometida a un estricto bloque de constitucionalidad y legalidad que exige eficiencia, economía y transparencia en el manejo del patrimonio público. El artículo 2.° de la Constitución Política consagra como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios y derechos de la Carta, lo cual se materializa mediante la correcta asignación y optimización de los recursos públicos. El artículo 311 superior atribuye al municipio la condición de entidad fundamental de la división político-administrativa, encargada de la prestación de servicios y del mejoramiento social de sus habitantes. Estos fines se comprometen cuando el patrimonio público permanece inmovilizado en activos que han perdido su aptitud operativa y técnico-económica, generando cargas administrativas, fiscales y ambientales.

Es necesario distinguir la naturaleza jurídica de los bienes objeto de disposición. Los bienes de uso público, conforme al artículo 63 de la Constitución y al artículo 674 del Código Civil, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y están destinados al disfrute general de la comunidad. En contraste, los bienes fiscales —también propiedad del Estado, pero afectos al cumplimiento de funciones administrativas o de servicio, como los vehículos oficiales y la maquinaria— sí pueden ser objeto de enajenación, permuta o baja, siempre que se cumplan los procedimientos legales de administración patrimonial, control fiscal y contratación pública. Los bienes objeto del presente proceso —vehículos automotores, maquinaria pesada y motocicletas del Municipio de Beteitiva— son bienes fiscales de uso administrativo, de suerte que su disposición procede bajo el marco de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, sin que exista impedimento de inalienabilidad.

El Municipio de Beteitiva identificó dentro de su inventario de bienes muebles un conjunto de bienes muebles que, tras años de servicio, alcanzaron un estado de obsolescencia técnica y deterioro que hace antieconómica su recuperación. Esta condición fue acreditada mediante el diagnóstico técnico y avalúo practicado por el perito avaluador profesional inscrita en el R.A.A. (SIC/ONAC), con vigencia, en el que se concluyó que, dado el estado de los bienes y los costos asociados a su mantenimiento, la baja constituye la mejor alternativa para optimizar los recursos municipales y evitar gastos innecesarios.

La permanencia de estos bienes en el inventario configura problemáticas que afectan la gestión pública en tres frentes. Desde lo **jurídico-administrativo**, vulnera los principios de eficiencia y economía del artículo 209 constitucional y del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al mantener bienes inservibles en los registros contables y saturar los espacios físicos disponibles. Desde lo **fiscal y financiero**, genera un detrimento por depreciación continua y pérdida del valor de salvamento, además de costos de custodia y vigilancia. Desde lo **ambiental y sanitario**, la acumulación de maquinaria desmantelada y vehículos en corrosión favorece la proliferación de vectores y la contaminación del suelo por remanentes de hidrocarburos, exponiendo a la entidad a sanciones de las autoridades ambientales competentes.

Frente a esta coyuntura, la enajenación competitiva de los activos surge como la alternativa técnica y jurídica viable, toda vez que el artículo 355 de la Constitución prohíbe la donación gratuita de bienes públicos a particulares. Para sustentar la decisión, el Concejo Municipal de Beteitiva expidió el Acuerdo N.° 011de 2026, autorizando al Alcalde para enajenar los bienes obsoletos, y la administración expidió el acto administrativo ordenando la baja definitiva de la contabilidad y de los inventarios físicos de los bienes muebles, al configurarse causal de obsolescencia e inoperatividad técnica irreversible.

1.1.2 Justificación de la contratación

La enajenación de activos muebles improductivos por parte de las entidades territoriales no es una mera facultad discrecional, sino un imperativo de gestión fiscal eficiente derivado de los mandatos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El mantenimiento, depósito y custodia de bienes que han alcanzado un estado de inoperatividad y obsolescencia técnico-económica irreversible constituyen una carga pasiva que lesiona los principios de economía, eficacia y eficiencia de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución).

Mantener estos bienes en los registros contables con valores históricos no ajustados a su realidad de detrimento material contraviene las directrices de la Contaduría General de la Nación sobre fidelidad de los balances públicos. Por consiguiente, el proceso se justifica en tres órdenes: (i) **depuración patrimonial**, pues la baja definitiva mediante la Resolución N.° 171 de 2026 detiene la depreciación acumulada y convierte un pasivo logístico en un activo líquido —recursos de capital que ingresan al Tesoro municipal—; (ii) **saneamiento fiscal**, al alinear los inventarios con su realidad económica; y (iii) **liberación de espacios y mitigación de riesgos ambientales**, al retirar de las instalaciones municipales estructuras metálicas en corrosión.

Al estructurarse el proceso bajo la condición inmodificable de **"cuerpo cierto"** y a **"riesgo y ventura"** del comprador, la administración se blinda jurídicamente frente a reclamaciones por vicios ocultos o fallas mecánicas, en concordancia con el artículo 1729 y siguientes del Código Civil sobre la teoría del cuerpo cierto. En acatamiento del artículo 355 de la Carta y en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, la subasta pública al alza garantiza un escenario transparente y competitivo en el que el mercado, mediante lances al alza a partir del avalúo comercial, determina el "pago justo", cerrando cualquier posibilidad de favoritismo o detrimento fiscal.

1.2 Contribución del proceso a la política pública

La enajenación de los bienes muebles inoperativos del Municipio de Beteitiva se alinea con los instrumentos de planeación local y con las políticas de optimización del gasto público. El recaudo obtenido a través de las pujas ingresará como Recursos de Capital al presupuesto municipal, quedando disponible para ser reinvertido por el ordenador del gasto en programas y proyectos que

impacten positivamente la calidad de vida de los habitantes, conforme a los fines esenciales del artículo 311 constitucional.

Adicionalmente, la liberación de los espacios mitiga un pasivo ambiental latente, evitando focos de contaminación por lixiviación de fluidos residuales y criaderos de vectores, en coherencia con las políticas locales de salud pública y saneamiento ambiental. Al tramitar el proceso de forma íntegramente virtual a través de la plataforma SECOP II, el Municipio consolida su alineación con la política pública de transparencia, gobierno digital y lucha contra la corrupción, permitiendo el control social en tiempo real sobre el destino y la venta de los bienes del Estado.

1.3 Objeto por contratar

ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BETÉITIVA, BOYACÁ, DE UN LOTE DE BIENES MUEBLES USADOS Y OBSOLETOS, PREVIAMENTE DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

1.4 Especificaciones técnicas de los bienes objeto del proceso

Para el cumplimiento del objeto contractual, los bienes se ofrecen bajo la condición de **"cuerpo cierto"**, en el estado físico y mecánico en que se encuentran actualmente, sin que exista obligación de la entidad de realizar adecuaciones, reparaciones o mejoras. El lote está integrado por bienes muebles cuyas características se relacionan a continuación con base en el inventario técnico, el avalúo y el diagnóstico que hacen parte integral del expediente:

PLACA	VEHICULO	LINEA	NUMERO DE MOTOR	MARCA	MODELO	COLOR	CILIN DRAJE
DJK409	CAMPERO	V43WA	6G72CN2725	MITSUBISHI	1998	ROJO ORIENTAL	3000
OEV045	CAMIONETA	SILVERADO	KRV300560	CHEVROLET	1994	VERDE	5000
OXD	CAMIONETA AMBULANCA	E-350	NR	FORD	1991	BLANCO	7300
NA	TRACTOR AGRICOLA	NR	AQ50714*U293400J*	McCORMICK	2003 C103	ROJO	4000
OXN033	VOLQUETA	F7000	NR	FORD	1994	BLANCO	5900
DPK36	MOTOCICLETA	DT-175	3TK-016263	YAMAHA	1996	BLANCO	175
LOTE CHATARRA	LOTE CHATARRA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

1.5 Clasificación del objeto — Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC)

De conformidad con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), utilizado por Colombia Compra Eficiente para la identificación de los procesos, y dado que en la enajenación de bienes muebles el objeto recae sobre los propios activos que se disponen, el proceso se clasifica así:

CÓDIGOS UNSPSC	NOMBRE

80161702	Servicio de disposición de venta de capital.
80161703	Servicio de disposición o venta de materiales no capitalizables sobrantes u obsoletos
11191602	Chatarra de acero básico.
11191603	Chatarra de aleación ferrosa
11191604	Chatarra de aleación no ferrosa
11191606	Destrozos automovilísticos para chatarra o desecho.

2. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL SECTOR

La enajenación de bienes muebles tipo vehículos y otros se analiza en función de su impacto directo sobre los micromercados de comercialización de bienes en estado de desuso y desgaste. Este enfoque, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y de las directrices de Colombia Compra Eficiente, permite comprender la elasticidad de la demanda de los compradores frente al estado técnico de los activos y justifica la necesidad de apartarse de los costos históricos contables para adoptar el avalúo comercial residual como precio base real. Con ello, el Municipio de Beteitiva mitiga los riesgos fiscales derivados de la depreciación, fomenta la libre competencia mediante lances electrónicos al alza en SECOP II y garantiza que la venta bajo la condición de "cuerpo cierto" a riesgo y ventura del comprador sea una operación eficiente y financieramente rentable para el erario municipal.

2.1 Panorama económico colombiano

La incorporación de las operaciones estadísticas oficiales en la etapa de planeación contractual constituye un mandato para estructurar el Análisis del Sector regulado por el Decreto 1082 de 2015. Las cifras macroeconómicas del DANE y del Banco de la República constituyen insumo fundamental para dimensionar la capacidad de absorción del mercado frente a la enajenación de activos inoperativos, obsoletos y dados de baja.

2.1.1 Producto Interno Bruto (PIB)

Según cifras oficiales del DANE, al cierre de la vigencia 2025 el Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia registró un crecimiento anual de **2,6 %** frente a 2024. Este comportamiento estuvo impulsado principalmente por las actividades de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas, transporte y almacenamiento, y alojamiento y servicios de comida, que en conjunto crecieron 4,6 % y aportaron 0,9 puntos porcentuales a la variación total. En el cuarto trimestre de 2025 la economía presentó una variación de **2,3 %** frente al mismo período del año anterior, y en el primer trimestre de 2026 el PIB creció **2,2 %**, consolidando un escenario de crecimiento moderado pero sostenido.

La relevancia de este indicador para el proceso radica en que el principal sector dinamizador —comercio y reparación de vehículos automotores— es precisamente el que agrupa a los potenciales oferentes de la subasta (comercializadores, desguazadores y recuperadores de metales). Un sector en expansión sostenida asegura que el mercado cuenta con liquidez e interés real para participar en procesos de enajenación de bienes dados de baja, reduciendo el riesgo de que la subasta se declare desierta por falta de oferentes.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026[pr]-I / 2025[pr]-I	2026[pr]-I / 2025[pr]-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

Fuente: DANE, PIB_T

2.1.2 Balance del parque automotor (RUNT)

De acuerdo con el balance del sector tránsito y transporte publicado por el RUNT, el parque automotor colombiano cerró el año 2025 con un total de **21.345.925 vehículos activos** en el sistema. Las motocicletas mantuvieron su liderazgo con una participación del 63 % (**13.528.164 registros**), seguidas por los vehículos con **7.585.011 unidades** y por el segmento de maquinaria, remolques y semirremolques con **232.869 unidades**. Los vehículos eléctricos e híbridos presentaron crecimientos del 88 % y 57 %, respectivamente, en sus matrículas iniciales.

Este dinamismo, aunque no exponencial, refleja que existe liquidez e interés de mercado real en las empresas dedicadas a la comercialización de vehículos usados, la gestión de activos en desuso, los salvamentos y la recuperación metalúrgica intermedia. La magnitud del parque de motocicletas y de maquinaria confirma la existencia de un tejido de comercializadores y recuperadores con capacidad de absorción suficiente para participar en la subasta del Municipio de Beteitiva, reduciendo el riesgo de deserción del proceso.

Fuente: RUNT — Boletín 001 de 2026, Balance del sector tránsito y transporte 2025 (runt.gov.co).

2.1.3 Índice de Precios al Consumidor (IPC)

El comportamiento del IPC calculado por el DANE constituye un referente técnico para evaluar la conveniencia de la enajenación y para dimensionar los costos logísticos que asume el comprador. Durante 2025 la inflación total anual se ubicó en **5,10 %**, un nivel similar al del cierre de 2024 (5,20 %), manteniéndose por encima de la meta del 3 % fijada por el Banco de la República. Este comportamiento se traduce en un encarecimiento sostenido de los costos de movilidad y de traslado de maquinaria pesada y vehículos inoperativos, que repercute directamente en la estructura de gastos de cualquier proceso de disposición física de bienes dados de baja.

En este contexto, la aplicación del principio de **riesgo y ventura** resulta determinante: el comprador asume íntegramente las variaciones del IPC y los costos logísticos derivados de la adquisición. La administración, por su parte, garantiza transparencia y equidad al estructurar la venta bajo la condición de "cuerpo cierto", liberándose de obligaciones adicionales de transporte o disposición final y evitando que la volatilidad del mercado afecte las finanzas municipales.

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Junio 2025 - 2026

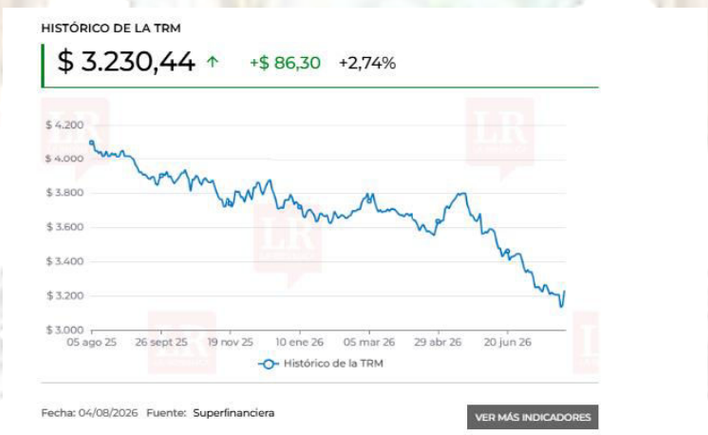
		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	-0,08	-0,01	0,67	0,13
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,01	0,00	0,52	0,16
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,27	0,00	0,50	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,16	0,00	0,43	0,01
Salud	1,71	0,36	0,01	0,39	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,42	0,05	0,39	0,05
TOTAL	100,00	0,10	0,10	0,39	0,39
Bienes y servicios diversos	5,36	0,23	0,01	0,30	0,02
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,20	0,01	0,20	0,01
Recreación y cultura	3,70	0,00	0,00	0,08	0,00
Transporte	12,93	0,20	0,03	0,01	0,00
Educación	4,41	0,01	0,00	0,00	0,00
Información y comunicación	4,33	0,12	0,00	-0,02	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

2.1.4 Tasa de intervención y tasa de cambio (TRM)

En el ámbito monetario interno, la Junta Directiva del Banco de la República incrementó la tasa de interés de política monetaria hasta el **12,0 %** (decisión del 30 de junio de 2026, mantenida en reuniones posteriores), como respuesta a la presión de las expectativas de inflación que se alejaron de la meta del 3 % tras el ajuste del salario mínimo. Una tasa de interés en este nivel encarece el costo del dinero y del capital de trabajo de los compradores, lo que hace inviable que un proponente inmovilice recursos basándose en valores históricos contables desfasados frente al estado real de los bienes.

Adicionalmente, el escenario de tasa de cambio (TRM) elevada y la escalada internacional de precios de materias primas confieren a los materiales ferrosos pesados (hierro, acero, blocks de fundición) de la maquinaria inoperativa un valor de refugio comercial interno, pues las siderúrgicas nacionales prefieren abastecerse de chatarra pesada local para evitar costos de importación. Este fenómeno fortalece la demanda del mercado de salvamentos y valida la fijación del precio base a partir del avalúo comercial residual, garantizando un proceso con amplia concurrencia en SECOP II donde la puja competitiva contrarresta los efectos de la inflación mediante lances al alza.



uente: https://www.larepublica.co/finanzas/precio-del-dolar-y-petroleo-hoy-04-de-agosto-4450708

2.2 Economía regional y municipal

Beteitiva es un municipio colombiano ubicado en la Provincia de Valderrama en el departamento de Boyacá y hace parte de la Cuenca Media del Río Chicamocha. Está situado a unos 45 km de la ciudad de Sogamoso.

El municipio está ubicado sobre la cordillera oriental, tiene una extensión de 123 kilómetros cuadrados, se encuentra a 250 kilómetros de la capital de la república, 110 kilómetros de la Ciudad de Tunja y 45 kilómetros de Sogamoso. Limita al norte con Belén, noreste con Paz de Río, al sur con Busbanzá y Tutazá, al este con Tasco, al sureste con Corrales y al occidente con Cerinza y Floresta. Como curiosidad fue uno de los tres únicos municipios donde el 100% de sus habitantes declararon no tener ninguna pertenecía étnica (Blancos y Mestizos), junto con los municipios de Cabrera (Santander) y San Benito (Santander). La división territorial indica que el 95.13% (117 km²) pertenece al área rural con siete veredas, en donde se encuentra el centro poblado de Otengá y el 4.8% (6 km²) al casco urbano

Esta condición territorial diferencia favorablemente al proceso de Beteitiva frente a enajenaciones adelantadas en regiones periféricas, donde la brecha logística restringe la demanda efectiva. En consecuencia, se proyecta una concurrencia razonable de oferentes con capacidad técnica y operativa para el retiro material de los bienes dentro del plazo perentorio fijado.

Vacío de información identificado: el expediente y las fuentes oficiales consultadas no contienen un indicador desagregado y actualizado del número de establecimientos dedicados específicamente a la comercialización de vehículos usados, salvamentos y chatarra en el Municipio de Beteitiva. Para fortalecer la caracterización de la oferta local se recomienda consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y el registro de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el municipio, filtrando por las actividades CIIU 4511, 4512, 4530 y 3830. Esta información no se sustituye por supuestos.

2.3 Acuerdos comerciales

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, incluyendo, como mínimo, el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las entidades estatales deben verificar su aplicabilidad conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente y al artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, es preciso señalar que el régimen de Acuerdos Comerciales y de preferencias de la Ley 816 de 2003 está diseñado para los procesos de adquisición de bienes y servicios y de gasto de inversión de las entidades estatales, en los que el Estado actúa como comprador. En el presente proceso el Municipio de Beteitiva actúa como enajenante de activos fijos dados de baja: no realiza una adquisición ni un desembolso presupuestal, sino una captación de recursos de capital a través de una subasta pura al alza. Por consiguiente, el proceso no constituye un gasto presupuestal ni una adquisición pública en los términos de los Acuerdos Comerciales, sin perjuicio de que cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera con capacidad legal, pueda concurrir libremente a la puja bajo el principio de trato nacional e igualdad de oferentes, sin que ello implique la aplicación de puntajes de incentivo o de protección a la industria nacional.

3. ASPECTO LEGAL

El proceso de subastas públicas para dar de baja bienes del Estado se soporta en el marco constitucional y legal colombiano que garantiza transparencia, igualdad y eficiencia en la administración de los recursos públicos. La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 209 que las entidades estatales deben actuar bajo los principios de moralidad, publicidad, transparencia y eficacia, lo cual fundamenta la obligación de realizar procesos abiertos como las subastas. El artículo

29 asegura el debido proceso aplicable a los oferentes; el artículo 315 otorga al alcalde la función de administrar los bienes municipales; el artículo 313 faculta al concejo para dictar normas sobre su enajenación —competencia ejercida mediante el Acuerdo N.° 011 de 2026; y el artículo 363 consagra los principios de equidad y eficiencia que se extienden a la gestión patrimonial. En conjunto, estos preceptos legitiman que la baja de bienes se realice mediante subastas públicas, asegurando que el patrimonio estatal se administre con responsabilidad y sin detrimento fiscal.

En cuanto a la modalidad de selección, la subasta pública al alza como modalidad de selección abreviada se encuentra regulada en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y desarrollada en el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.2.1.1 y siguientes; artículo 2.2.1.2.2.4.3 sobre enajenación directa mediante subasta). En el caso de la enajenación de bienes muebles dados de baja por obsolescencia e inoperatividad, esta modalidad resulta adecuada porque garantiza un proceso competitivo, transparente y eficiente, en el cual los interesados realizan lances sucesivos al alza sobre el precio base fijado por la entidad a partir del avalúo comercial.

La siguiente relación sintetiza el marco normativo aplicable al proceso:

Norma	Contenido relevante
Constitución Política de 1991	Arts. 2, 29, 209, 311, 313, 315, 355 y 363 — fines del Estado, debido proceso, función administrativa, competencias territoriales, prohibición de donación y principios de la gestión patrimonial.
Ley 80 de 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; principios de economía, transparencia y responsabilidad; art. 26 sobre responsabilidad.
Ley 1150 de 2007	Art. 2, num. 2, lit. e) — selección abreviada para la enajenación de bienes del Estado mediante subasta pública; art. 5 — requisitos habilitantes proporcionales.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción; art. 87 — maduración de proyectos y deber de planeación.
Decreto 1082 de 2015	Arts. 2.2.1.2.2.1.1 y ss. y 2.2.1.2.2.4.3 — procedimiento de enajenación y subasta; art. 2.2.1.1.1.6.1 — deber de análisis del sector.
Código Civil	Arts. 1729 y ss. — teoría del cuerpo cierto y obligaciones de dar.

De esta manera se asegura que el municipio obtenga el mejor precio posible por los bienes enajenados, cumpliendo con los principios de economía, transparencia y responsabilidad de la Ley 80 de 1993 y evitando cualquier riesgo de detrimento patrimonial. La aplicación de la subasta pública al alza permite que el mercado determine el valor real de los activos, fortaleciendo la gestión fiscal y garantizando la pluralidad de oferentes en la plataforma SECOP II.

4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

4.1 Especificaciones técnicas de los bienes objeto del proceso

Los bienes se ofrecen bajo la condición de "cuerpo cierto", en el estado físico y mecánico en que se encuentran actualmente, sin obligación de la entidad de realizar adecuaciones, reparaciones o mejoras. El diagnóstico mecánico que hace parte del expediente acredita el estado de inoperatividad de las unidades. La correspondencia entre lo publicado en el pliego y lo efectivamente ofertado brinda certeza jurídica y técnica a los participantes de la subasta (ver inventario detallado en el numeral 1.4).

4.2 Aspectos generales ambientales

La disposición de los bienes contribuye a mitigar un pasivo ambiental latente en las instalaciones municipales, evitando focos de contaminación por lixiviación de fluidos residuales (aceites, combustibles y lubricantes) y la proliferación de vectores. No obstante, se advierte que el adjudicatario,

en su condición de nuevo propietario y responsable del retiro y disposición final, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable a la gestión de residuos peligrosos (Decreto 1076 de 2015 y normas concordantes) cuando adelante labores de desguace, drenaje de fluidos o desintegración de las unidades. Esta responsabilidad se traslada íntegramente al comprador bajo la condición de riesgo y ventura.

4.3 Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para la ejecución

Para la ejecución del objeto por parte de la entidad enajenante no se requieren autorizaciones ni licencias especiales, más allá de la autorización del Concejo Municipal (Acuerdo N.° 011 de 2026) y del acto de baja (Resolución No. 100 de 2026) ya expedidos. Las autorizaciones de transporte de carga pesada, los permisos de tránsito y los trámites de traspaso o cancelación de matrícula ante los organismos de tránsito corresponden y son de cargo del adjudicatario.

4.4 Aspectos regulatorios

Las regulaciones aplicables al objeto están conformadas por la Constitución Política de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y las normas civiles y comerciales concordantes que regulan la compraventa mercantil bajo la modalidad de "cuerpo cierto" a riesgo y ventura del comprador, toda vez que la entrega material de los bienes no implica la prestación continuada de un servicio a cargo del Municipio, sino la enajenación definitiva del dominio de los activos inservibles.

4.4.1 Otros aspectos económicos — soporte del valor

Para establecer un valor justo y transparente se practicó el avalúo comercial de los bienes por perito profesional inscrito en el R.A.A. (SIC/ONAC), atendiendo las condiciones reales de uso, el estado de conservación y la vida útil remanente de cada bien. El avalúo constituye el soporte legal y contable que respalda la decisión administrativa y asegura que la enajenación se realice bajo parámetros objetivos y verificables, en cumplimiento de los principios de eficiencia, responsabilidad fiscal y protección del patrimonio público.

4.5 Plazo de ejecución y cronograma de retiro material de los bienes

El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato o documento equivalente y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. Dentro de dicho término el adjudicatario deberá: (i) realizar la manifestación expresa de imputación al precio de los valores consignados como depósito inicial; (ii) efectuar el pago total del precio de adjudicación en el plazo fijado por la entidad; (iii) suscribir el acta de entrega; (iv) retirar materialmente la totalidad de los bienes adjudicados; y (v) adelantar o culminar los trámites de traspaso, registro o cancelación de matrícula que procedan.

Logística a riesgo y ventura del comprador. El plazo se considera técnicamente razonable para que el comprador disponga del personal operario, las herramientas de oxicorte, las grúas de izaje y los vehículos tipo cama baja necesarios para el retiro ordenado de los elementos. Al ejecutarse el contrato bajo la condición inmodificable de "cuerpo cierto" y a riesgo y ventura del comprador, la mora en el retiro originada por fallas mecánicas, huelgas de su personal, bloqueos viales o falta de gestión en las autorizaciones de transporte de carga pesada no suspenderá el cómputo del plazo ni eximirá al contratista de las sanciones por incumplimiento.

Efectividad del saneamiento. El objeto de este plazo, además del traspaso del dominio, es garantizar la liberación oportuna de los predios, almacenes y patios de propiedad del Municipio, mitigando riesgos ambientales y de hacinamiento logístico. Vencido el plazo sin que el comprador haya retirado la totalidad del material, se configurará incumplimiento contractual, dando derecho al Municipio a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y a proceder a la resubasta de los elementos abandonados, sin perjuicio del cobro de tarifas diarias por bodegaje, custodia y vigilancia a cargo del comprador moroso.

5. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO — ESTUDIO DE LA DEMANDA

El análisis histórico de la enajenación de bienes muebles constituye un insumo esencial en la planeación contractual, pues permite identificar cómo las entidades han gestionado procesos similares, evaluando patrones de venta, tendencias de recaudo y modalidades utilizadas. En este sentido, la subasta pública al alza, identificada bajo el código UNSPSC 80141705 — Servicios de subasta, se consolida como el mecanismo idóneo para asegurar pluralidad de oferentes, competencia efectiva y obtención del mejor valor económico por los bienes dados de baja.

5.1 ¿Cómo ha enajenado el Estado bienes en el pasado?

Es preciso precisar que el Municipio de Beteitiva **no ha adelantado con anterioridad procesos de enajenación de bienes muebles mediante subasta pública**; se trata del primer proceso de esta naturaleza en la entidad. Ante la ausencia de un histórico propio, y para garantizar un procedimiento objetivo, se extiende la revisión hacia otras entidades territoriales y del orden nacional que sí han ejecutado este tipo de operaciones, consultando las bases de datos oficiales del SECOP II y verificando los registros de contratación. Este examen permite identificar patrones recurrentes en la contratación y evaluar tendencias, eficiencias y deficiencias, constituyéndose en insumo para dar transparencia a la presente enajenación.

A continuación, se relacionan procesos comparables de enajenación de bienes muebles del Estado adelantados por entidades públicas mediante la modalidad de selección abreviada - subasta pública, identificados en el SECOP:

No.	Proceso	Entidad Contratante	Objeto	Modalidad	Cuantía Aproximada
1	SASI-004-2026 (Presentación de oferta)	ALCALDIA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO	"ENAJENACIÓN PARA LA CHATARRIZACIÓN, DESNATURALIZACION Y/O DESINTEGRACIÓN FISICA DE BIENES INSERVIBLES U OBSOLETOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO" (Presentación de oferta)	Enajenación de Bienes con Subasta.	$63.732.987 COP
2	0051-ARC-CBNL02-2026	ARMADA NACIONAL BASE NAVAL ARC MALAGA	ENAJENAR A TITULO ONEROSO MEDIANTE SUBASTA ELECTRONICA, MATERIALES Y LOS BIENES MUEBLES	Enajenación de Bienes con Subasta.	$25.416.390 COP

			DADOS DE BAJA POR LAS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE A LA BASE NAVAL ARC MALAGA		
3	UAEMC-SAEB-001-2026 (Presentación de oferta)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA-*	Enajenar, mediante el mecanismo de enajenación directa a través de subasta pública, los bienes muebles dados de baja mediante la Resolución No. 2572 de 2026 e incluidos en el inventario del proceso,	Enajenación de Bienes con Subasta	$90,66 COP
4	045-00-M-CAMAN-GRUAL-2026 (Presentación de oferta)	COMANDO AEREO DE MANTENIMIENTO	Enajenación de materiales y bienes dados de baja, mediante las resoluciones No. 004 del 28 de mayo del 2026 almacene misceláneos, Resolución No. 001 del 29 de mayo del 2026 de sanidad y Resolución No.	Enajenación de Bienes con Subasta	$19.885.963,77 COP

Del análisis del gasto histórico del sector se concluye que existe un mercado activo y recurrente de enajenación de bienes muebles del Estado mediante subasta pública, con cuantías comparables a la del presente proceso, lo que respalda la viabilidad de la modalidad seleccionada y la expectativa razonable de concurrencia de oferentes. La revisión confirma que la subasta pública al alza es el mecanismo predominante y jurídicamente idóneo para estas operaciones.

6. ESTUDIO DE LA OFERTA

El estudio de la oferta permite identificar los potenciales compradores y las condiciones que ofrecen, evaluando la capacidad de respuesta del mercado frente a la necesidad de la entidad. Para orientar este análisis se responden dos preguntas clave: ¿quiénes son los posibles compradores? —los actores del mercado con capacidad técnica, experiencia y recursos para participar—; y ¿a quiénes se venderán los bienes? —el perfil de los interesados, verificando el cumplimiento de requisitos técnicos, costos asociados y tiempos de gestión ante las autoridades de tránsito—. Se aplica el Modelo de Abastecimiento Estratégico y se mantiene la coherencia con el análisis del gasto histórico, centrando el estudio en el código UNSPSC 80141705 — Servicios de subasta.

6.1 Aplicación de la modalidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad está obligada a verificar, durante la planeación, si existe un Acuerdo Marco de Precios (AMP) vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada. Efectuada la consulta en el Catálogo de Acuerdos Marco de Precios publicado por Colombia Compra Eficiente, se constató que los AMP vigentes se orientan a la **adquisición** de bienes y servicios estandarizados (equipos de cómputo, combustibles, seguros,

papelería, entre otros) y **no contemplan la venta o disposición de activos de propiedad estatal**. En consecuencia, no existe un AMP aplicable a la enajenación de vehículos oficiales, razón por la cual el proceso debe adelantarse bajo las modalidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.2.2.1.1 y ss.), garantizando los principios de transparencia, economía y responsabilidad. La administración deja constancia de haber cumplido esta obligación de verificación.

6.2 Caracterización de los potenciales oferentes

Como estrategia para evaluar la capacidad económica y el interés del mercado, se analizan los siguientes perfiles de posibles interesados:

Persona natural: comerciantes independientes inscritos en el RUT que ejercen actividades de compraventa, acopio, desguace selectivo y comercialización de autopartes usadas, con capacidad operativa local para concurrir a la puja.

Persona jurídica: empresas legalmente constituidas —comercializadoras, siderúrgicas, fundidoras e intermediarios metalúrgicos a gran escala— cuyo objeto social comprende la adquisición de bienes muebles mecánicos, materiales de desecho o vehículos de salvamento, que cuentan con la infraestructura técnica pesada (camas bajas, grúas de izaje y herramientas de oxicorte) requerida para ejecutar de forma autónoma el retiro total de los lotes adjudicados.

Vacío de información identificado. Para robustecer este estudio de la oferta con datos primarios, se recomienda incorporar al expediente una consulta directa a la herramienta de visualización para el análisis de la demanda y de la oferta de Colombia Compra Eficiente, filtrada por la categoría UNSPSC de vehículos y por el departamento de Cundinamarca, así como un sondeo del RUES / Cámara de Comercio con jurisdicción en el municipio sobre el número de establecimientos con actividad CIIU afín (4511, 4512, 4530, 3830). Dicha información no se reemplaza por supuestos y debe verificarse en fuente oficial antes de la apertura.

7. ESTUDIO DE MERCADO

El Municipio de Beteitiva, a través de la dependencia solicitante, estructuró el análisis del mercado relevante bajo la óptica de la optimización de los activos públicos y la maximización del recaudo fiscal. Inicialmente se confrontaron los valores históricos en libros registrados en el inventario contable; no obstante, al constatar mediante el diagnóstico técnico y el avalúo profesional la inoperatividad y obsolescencia material de las unidades, la entidad determinó que dichos registros no reflejaban la realidad financiera del sector. En consecuencia, adoptó como criterio de valoración el avalúo comercial residual, único método idóneo en el sector contractual de salvamentos, que tasa los activos de acuerdo con su estado actual, su peso ferroso aprovechable y el valor marginal de sus componentes mecánicos recuperables.

7.1 Justificación del valor base de la enajenación (valor del contrato)

Para estimar el valor base se adoptaron de manera estricta los precios determinados en el avalúo comercial aportado por el perito avaluador profesional inscrita en el R.A.A. (SIC/ONAC. La sumatoria de los valores de los bienes objeto de baja definitiva asciende a TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($31.877.442), valor que constituye el Precio Mínimo de Venta (Valor Base de Puja) del Lote Único.

Este valor base no incluye ningún tipo de gasto logístico, tasas aduaneras, impuestos vehiculares pendientes ni costos de trámites de traspaso o cancelación de matrículas ante los organismos de tránsito, cargas que se trasladan en un 100 % al comprador. El método de valoración por avalúo comercial residual garantiza que el precio de referencia se ajuste a la realidad del mercado y no a valores contables históricos que distorsionan la gestión patrimonial, respetando los principios de economía, eficiencia y eficacia que gobiernan la función administrativa y la contratación estatal.

7.2 Precio base de venta (ingresos de capital por enajenación)

El precio base de salida y base de la puja se fija en la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($31.877.442), recursos que ingresarán directamente al tesoro municipal bajo el rubro de Recursos de Capital una vez adjudicada la subasta al proponente que ofrezca el mayor lance económico por encima de dicha base.

Presupuesto oficial (N/A). Para el desarrollo del presente proceso de selección abreviada NO se requiere la apropiación, disponibilidad ni afectación de un presupuesto oficial de gastos o inversión (CDP o RP), toda vez que la naturaleza jurídica de la operación corresponde a un contrato de enajenación onerosa de propiedad estatal. El objeto institucional es desprenderse de un pasivo material obsoleto para percibir un ingreso público; en consecuencia, el Municipio no realizará ningún desembolso de recursos públicos, sino que recibirá un flujo neto de Recursos de Capital derivado de la oferta económica ganadora tras la puja electrónica al alza, bajo la condición inmodificable de "cuerpo cierto" a riesgo y ventura del adjudicatario.

8. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Del análisis técnico, económico y jurídico realizado se concluye que, en estricto cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, se hace imperativo fijar de manera inequívoca las condiciones de participación y las obligaciones económicas de las partes, con el propósito de garantizar la seriedad de los ofrecimientos, blindar el patrimonio público de los riesgos asociados a la insolvencia de los postores, asegurar la transparencia en las pujas electrónicas dentro de la plataforma SECOP II y garantizar que la adjudicación recaiga en la propuesta que represente el mayor beneficio económico (recaudo neto de ingresos de capital) para el erario del Municipio de Beteitiva.

8.1 Forma de pago y percepción de ingresos por enajenación

El precio base total de salida de la subasta pública al alza asciende a TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($31.877.442); el valor definitivo del contrato será el mayor precio ofertado (valor de martillo) por el adjudicatario en la audiencia de subasta pública electrónica. Como garantía de seriedad de su ofrecimiento, para participar el interesado deberá acreditar, al cierre del proceso, un **depósito equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo de venta del lote**. En caso de no resultar favorecido, dicho valor le será reintegrado dentro de los términos previstos. El adjudicatario deberá pagar el **100 % del valor ofertado** dentro del plazo perentorio fijado por la entidad como requisito indispensable para la entrega material de los bienes, imputándose el depósito previo al precio total.

Todos los impuestos de orden nacional y territorial que se causen con ocasión de la enajenación, así como las retenciones aplicables según la naturaleza tributaria del comprador, serán asumidos y declarados bajo la exclusiva responsabilidad del contratista adjudicatario, sin que la administración

deba realizar reembolsos ni ajustes económicos sobre el valor final de la subasta. El pago se ejecutará única y exclusivamente mediante transferencia electrónica o consignación en la cuenta bancaria oficial de la entidad destinada al recaudo de Recursos de Capital, la cual será informada en el acto de adjudicación; para efectos de control de lavado de activos, el comprador deberá allegar la información completa de su NIT o cédula, garantizando la trazabilidad del origen de los fondos.

8.2 Garantías exigidas

Los interesados deberán acreditar el pago de una postura equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo de venta, la cual cumple la función de garantía de seriedad de la oferta al reflejar el compromiso del proponente con su participación. Adicionalmente, el adjudicatario deberá acreditar el pago total del valor ofertado como requisito indispensable para la entrega material de los bienes; la entidad no procederá con dicha entrega hasta tanto no se haya efectuado el pago completo. El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una Garantía Única a favor de la entidad, en los términos del Decreto 1082 de 2015 (Sección 3, Garantías), con el amparo de cumplimiento en la cuantía y vigencia que determine la entidad en el pliego, conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y las normas reglamentarias.

8.3 Perfil del proponente

Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con capacidad legal, que acrediten inscripción en el RUT (personas naturales) o existencia y representación legal mediante certificado de la Cámara de Comercio (personas jurídicas), ejerciendo actividades económicas afines con el mercado de compra, venta, intermediación o disposición final de automotores, salvamentos, autopartes, gestión de residuos ferrosos, metales o reciclaje industrial. Las personas jurídicas deberán acreditar un término de constitución mínimo y una vigencia de la sociedad no inferior a la del vínculo contractual y un año más, con objeto social conexo. Cuando el oferente requiera adelantar labores operativas complejas en las instalaciones municipales (oxicorte, desensamble o izaje), asumirá de forma exclusiva la responsabilidad civil, comercial y laboral de dichas actividades, garantizando la afiliación al SG-SST, la ARL y los elementos de protección personal de su personal, manteniendo indemne al Municipio.

8.4 Experiencia requerida

Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. No obstante, en los procesos de enajenación de bienes estatales a título oneroso la entidad no contrata la prestación de un servicio ni la ejecución de una obra pública, sino que actúa como enajenante de activos dados de baja. Por ello, el Municipio de Beteitiva establecerá condiciones habilitantes de experiencia proporcionales, razonables y adecuadas a la naturaleza del negocio, con el único fin de verificar la idoneidad y la capacidad operativa del proponente para el retiro seguro del lote, flexibilizando su acreditación para salvaguardar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Se entenderá como experiencia válida la ejecución de contratos o transacciones comerciales cuyo objeto esté relacionado con: (i) compra, venta, comercialización o disposición final de vehículos automotores usados, salvamentos, partes mecánicas o maquinaria pesada; o (ii) compra, recolección, desguace, chatarrización, fundición o gestión operativa de residuos ferrosos, metales pesados y excedentes industriales. Al no ser obligatorio el RUP para los procesos de subasta de enajenación

onerosa, las certificaciones directas con los terceros contratantes serán el medio idóneo de verificación documental.

8.5 Capacidad financiera y organizacional

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato. En la enajenación de bienes muebles a título oneroso mediante subasta al alza, la entidad no asume riesgos de ejecución de obras o servicios, sino únicamente el recaudo del precio ofertado; la solvencia del proponente se acredita directamente con el depósito previo y el pago del saldo adjudicado. Por ello, exigir indicadores financieros tradicionales (liquidez, endeudamiento) resultaría desproporcionado e inidóneo y podría configurar una barrera de entrada injustificada que vulnera los principios de libre concurrencia, economía y eficiencia. En consecuencia, la capacidad financiera y organizacional se verifica mediante el depósito de la postura y el pago del saldo total.

9. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

De conformidad con el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.2.4.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, los procesos de enajenación de activos fijos estatales a título oneroso se rigen por el principio de selección objetiva y maximización del valor de realización. Dada la naturaleza jurídica del proceso, el **único factor de ponderación aplicable para determinar el adjudicatario será el PRECIO OFERTADO (mayor lance económico)**.

Al tratarse de una venta pública de salvamentos del ente territorial, no resultan jurídicamente aplicables los criterios de ponderación técnica, calidad del proponente, protección a la industria nacional ni los incentivos diferenciales para Mipymes, emprendimientos de mujeres o personal con discapacidad, toda vez que dichas prerrogativas están circunscritas a los procesos de aprovisionamiento, compras públicas y gasto de inversión de las entidades estatales. En el presente escenario, el interés general se concentra en captar el mayor volumen posible de Recursos de Capital para el erario.

10. ANÁLISIS INTEGRAL DE RIESGOS

En cumplimiento del deber de análisis del riesgo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en las guías de Colombia Compra Eficiente para la administración de los riesgos en los procesos de contratación, se identifican, tipifican, estiman y asignan los riesgos previsibles del presente proceso de enajenación, señalando su origen, impacto, probabilidad y medidas de mitigación. Los riesgos se asignan preferentemente a la parte que se encuentre en mejor posición de administrarlos y, en atención a la condición de "cuerpo cierto" a riesgo y ventura, buena parte de los riesgos operativos y logísticos se trasladan al adjudicatario.

KAROL STEPHANY CIPAGAUTA ESTUPIÑAN
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos

Proyecto: David Lara Castillo - Profesional apoyo en Contratacion